



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CONSEJERÍA DE SALUD

##### SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

*RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca un procedimiento extraordinario para acceder, con carácter excepcional, al encuadramiento en el Nivel correspondiente de Desarrollo Profesional del personal estatutario sanitario de los Grupos Profesionales C/C1 y D/C2 y del personal estatutario no sanitario de Gestión y Servicios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.*

El 8 de marzo de 2007 fue publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 27 de diciembre de 2006, entre la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales CC. OO., CEMSATSE y UGT, sobre la carrera y desarrollo profesional de los empleados públicos del Principado de Asturias.

En el citado Acuerdo de 27 de diciembre de 2006, se establecía que las correspondientes convocatorias de encuadramiento en período ordinario tendrían una periodicidad anual. Esta periodicidad anual se ha visto interrumpida como consecuencia de la suspensión de los acuerdos reguladores de carrera y desarrollo profesional del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias contemplada por la disposición adicional 9.<sup>a</sup> de la Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público, en cuanto a la incorporación de nuevos empleados públicos a los sistemas de carrera y desarrollo profesional (BOPA de 14/VII/2010).

Al objeto de resolver la situación generada como resultado de la suspensión de los procesos de asignación de nivel de desarrollo profesional, se hace preciso una convocatoria extraordinaria que tenga en cuenta la ausencia de convocatorias durante el tiempo de esta suspensión, lo que no ha permitido al personal estatutario progresar en el que tuviera reconocido o la incorporación al sistema de desarrollo profesional al personal de nuevo ingreso, y que posibilite a estos profesionales encuadrarse en el nivel de desarrollo profesional, de acuerdo a los años de servicios prestados y al desarrollo y transferencia del conocimiento.

En tal sentido, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2024 (BOPA de 8/V/2024) ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación del personal estatutario de 14 de marzo de 2024, por el que se aprueban los criterios generales que han de regir las convocatorias extraordinarias a realizar, con carácter excepcional, para el encuadramiento en el Nivel/Grado correspondiente de desarrollo y carrera profesional del personal sanitario de los grupos profesionales C/C1 y D/C2 y del personal no sanitario de gestión y servicios así como del personal licenciado, diplomado sanitario estatutario y vinculado en el ámbito de los centros e instituciones del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Por cuanto antecede, esta Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en uso de las funciones que tiene atribuidas en el artículo 128 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud,

#### RESUELVE

*Primero.*—Convocar el procedimiento extraordinario de encuadramiento, para acceder o progresar en el nivel de desarrollo profesional del personal estatutario de las categorías sanitarias de los grupos C/C1 y D/C2 y del personal estatutario no sanitario de gestión y servicios del SESPA.

*Segundo.*—Aprobar las bases que regirán la convocatoria y que se detallan en el anexo I de la presente Resolución.

*Tercero.*—Aprobar el modelo de solicitud que se recoge en el anexo II.

*Cuarto.*—Autorizar a la Dirección de Profesionales del SESPA para dictar las instrucciones necesarias en orden al cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente resolución.

*Quinto.*—Ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 9 de mayo de 2024.—El Director Gerente.—Cód. 2024-04246.

## Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE NIVEL, DEL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL, PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE LOS GRUPOS PROFESIONALES C/C1 Y D/C2 Y DEL PERSONAL ESTATUTARIO NO SANITARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Primera.—Normas generales.

La presente convocatoria se rige por lo establecido en Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación del personal estatutario de 14 de marzo de 2024, por el que se aprueban los criterios generales que han de regir las convocatorias extraordinarias a realizar, con carácter excepcional, para el encuadramiento en el Nivel/Grado correspondiente de desarrollo y carrera profesional del personal sanitario de los grupos profesionales C/C1 y D/C2 y del personal no sanitario de gestión y servicios así como del personal licenciado y diplomado sanitario estatutario y vinculado en el ámbito de los centros e instituciones del Servicio de Salud del Principado de Asturias, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2024.

### Segunda.—Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto establecer un procedimiento extraordinario de encuadramiento en el nivel de desarrollo profesional del personal estatutario de las categorías sanitarias de los grupos C/C1 y D/C2 y del personal estatutario no sanitario de gestión y servicios del SESPA.

### Tercera.—Ámbito de aplicación.

Pueden solicitar la participación en este procedimiento extraordinario de desarrollo profesional, el personal fijo y temporal no sanitario de gestión y servicios y sanitario de los grupos C/C1 y D/C2, con vinculación jurídica estatutaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la base siguiente.

### Cuarta.—Requisitos.

- Ostentar, o haber ostentado en los casos que se detallan en la Base Sexta, la condición de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias en la categoría profesional en la que solicita el encuadramiento y que deberán estar comprendidas en el ámbito de aplicación del Sistema de Desarrollo Profesional (categorías sanitarias de los grupos C/C1 y D/C2 y categorías no sanitarias de gestión y servicios).
- Haber completado los años de servicios prestados requeridos para cada uno de los niveles en la categoría estatutaria en la que se solicita el encuadramiento, que son los siguientes:

Niveles desarrollo	Años
I	5
II	10
III	15
IV	20

- Encontrarse en situación de servicio activo, servicios especiales o con reserva de plaza.
- Los requisitos y méritos que deben tenerse en cuenta para participar en este proceso extraordinario se entenderán referidos a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y deberán mantenerse en el momento de presentación de la solicitud de participación y durante todo el procedimiento.

### Quinta.—Criterios de evaluación.

Para la evaluación del desarrollo profesional se seguirá el Sistema de evaluación aplicable al Desarrollo Profesional contenido en la Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA de 18.05.2021).

En atención a la excepcionalidad del proceso, se reconocerá el nivel solicitado tras la evaluación del Bloque C, en el que será necesario alcanzar el 8% en las categorías de los grupos de clasificación A y B, el 6% en las categorías de los grupos de clasificación C y D y el 5% en las categorías del grupo de clasificación E, respecto de la puntuación mínima prevista para el reconocimiento del nivel en vía ordinaria, sin limitación temporal en la obtención de los méritos que integren dicha puntuación. Para el cómputo de tal puntuación no se tendrá en cuenta limitación o porcentaje máximo alguno entre los factores.

Grupos A y B	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación mínima requerida para acceder al nivel en esta convocatoria extraordinaria (8% de la puntuación mínima requerida en sistema ordinario)	9,2	10,4	14,4	16

Grupos C y D	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación mínima requerida para acceder al nivel en esta convocatoria extraordinaria (6% de la puntuación mínima requerida en sistema ordinario)	6,9	7,8	10,5	11,7

Grupo E	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
Puntuación mínima requerida para acceder al nivel en esta convocatoria extraordinaria (5% de la puntuación mínima requerida en sistema ordinario)	5,75	6,5	8,5	9,25

Las evaluaciones derivadas de esta convocatoria extraordinaria y la consiguiente propuesta de apto o no apto serán remitidas, desde las respectivas Comisiones de Evaluación de Área, a las correspondientes Comisiones Centrales de Evaluación de Desarrollo Profesional, a saber, una para el personal sanitario de los grupos C y D y otra para el personal no sanitario de todos los grupos.

Los Comités Técnicos de Evaluación de las Áreas Sanitarias realizarán la evaluación de los candidatos dependientes de las Áreas Sanitarias y elevarán propuesta de encuadramiento a la Comisión Central de Evaluación. Los candidatos dependientes de los Servicios Centrales del SESPA serán evaluados directamente por la Comisión Central de Evaluación.

#### Sexta.—*Solicitudes.*

- La solicitud para poder participar en el procedimiento se formulará según el modelo que se indica en el anexo II de la resolución.
- La solicitud, junto con la documentación acreditativa de los méritos correspondientes al Bloque C, se presentará preferentemente en el Registro de la Gerencia en la que se encuentre prestando servicios, así como en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El plazo habilitado para la presentación de las solicitudes de encuadramiento será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el BOPA de la presente resolución.
- Los períodos de servicios prestados en el Servicio de Salud del Principado de Asturias serán comprobados de oficio. Los servicios prestados fuera del Servicio de Salud del Principado de Asturias se acompañarán necesariamente a la solicitud de participación.
- Serán desestimadas, sin más trámite, las solicitudes que contengan alguna enmienda, marca o tachadura, que impida identificar alguno de los datos que resulten imprescindibles para su valoración, aun cuando se encuentren salvadas bajo firma.
- Los profesionales que cumplan con los requisitos descritos en la Base Cuarta podrán solicitar su encuadramiento en cualquier categoría estatutaria en la que hayan prestado servicios en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Para alcanzar los períodos mínimos y ser admitido al reconocimiento extraordinario en una determinada categoría, se computarán también los servicios prestados en categorías del mismo grupo profesional.

Podrán completarse períodos de servicios prestados en la categoría en la que se solicite el encuadramiento, con períodos de desempeño en categoría de superior grupo de clasificación.

En ningún caso podrán ser tenidos en cuenta los mismos períodos de servicios prestados para el acceso a cualquier nivel, en más de una categoría.

El personal que se encuentre en situación de promoción interna temporal podrá solicitar el encuadramiento tanto en la categoría de promoción como en la categoría que ostenta en propiedad. Los servicios prestados en esta situación se valorarán como prestados tanto en la categoría en la que está promocionado como en la categoría en la que ostente en propiedad. Cuando la promoción sea horizontal los servicios prestados en la categoría de origen se considerarán en su integridad, también, para el reconocimiento de grado/nivel en la categoría de promoción.

Dado el carácter excepcional de la convocatoria extraordinaria, se podrá solicitar cualquier Nivel de Desarrollo Profesional para el cual se reúna el requisito de años de servicios prestados establecido en la letra b) de la Base Cuarta, no siendo preciso el reconocimiento del grado previo, ni un período de permanencia en el grado anterior para solicitar un grado superior al que se tiene reconocido. Tampoco será necesario el transcurso de período alguno desde la última evaluación negativa en un proceso ordinario de reconocimiento de grado.

Una vez efectuado el encuadramiento a través de esta convocatoria extraordinaria, los profesionales continuarán su desarrollo profesional a través de los criterios del régimen ordinario.

#### Séptima.—*Desarrollo del procedimiento.*

- Resolución provisional.

Vistas las solicitudes presentadas, la propuesta de reconocimiento de nivel emitida por los Comités Técnicos de Evaluación constituidos al efecto en cada Área, y el Dictamen de la Comisión Central de Evaluación, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias dictará resolución que contendrá los listados provisionales de admitidos



y excluidos en el procedimiento de reconocimiento de nivel de desarrollo profesional con indicación del nivel provisionalmente reconocido.

Esta resolución provisional será publicada en el portal corporativo Astursalud ([www.astursalud.es](http://www.astursalud.es)), estableciéndose un plazo de diez días hábiles para que los solicitantes puedan formular las alegaciones que consideren.

La presentación de las citadas alegaciones deberá efectuarse a través del Registro de la Gerencia en la que se encuentre prestando servicios, así como en cualquiera de los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 2. Resolución definitiva.

Estudiadas las alegaciones y efectuadas las rectificaciones que procedan, se publicarán los listados definitivos de admitidos y excluidos así como del encuadramiento definitivo, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal corporativo de Astursalud ([www.astursalud.es](http://www.astursalud.es)).

Una vez efectuado el encuadramiento a través de esta convocatoria extraordinaria, los profesionales continuarán su desarrollo profesional a través de los criterios del régimen ordinario.

## 3. Efectos económicos derivados del nivel de desarrollo alcanzado.

El abono del nivel de desarrollo profesional reconocido se realizará de forma progresiva, con las siguientes fechas de efectos:

- Desde el mes de la publicación en el BOPA del reconocimiento definitivo del nivel y durante un período de 12 meses, el personal que ha accedido al encuadramiento en el nivel correspondiente, percibirá el 50% de la cuantía del complemento correspondiente al nivel reconocido.
- Cumplido el año desde la publicación en el BOPA del reconocimiento del nivel, el personal que ha accedido al encuadramiento en el nivel empezará a percibir el 100% del complemento correspondiente al nivel reconocido.

Esta modalidad de abono es de aplicación a la diferencia entre el nivel reconocido en esta convocatoria extraordinaria y aquel que pudiera tener el profesional derivado de convocatorias ordinarias que se considera en todo caso consolidado.

Aquellos profesionales a los que les haya sido reconocido un grado del Sistema de Carrera o un nivel del Sistema de Desarrollo Profesional en una categoría en la que se encuentre en situación de promoción interna temporal, y tenga otro grado o nivel en la categoría que ostenta en propiedad, no podrá percibir ambos complementos por lo que deberá optar expresamente por uno de ellos.

No podrá percibirse de forma simultánea el complemento de desarrollo profesional en más de una categoría profesional en ningún caso.



SERVICIO DE SALUD  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## ANEXO II

SOLICITUD DE ENCUADRAMIENTO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, DEL CORRESPONDIENTE NIVEL DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE LOS GRUPOS PROFESIONALES C/C1 Y D/C2 Y DEL PERSONAL ESTATUTARIO NO SANITARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

NIVEL DE DESARROLLO PROFESIONAL QUE SOLICITA: NIVEL I  NIVEL II  NIVEL III  NIVEL IV

PERSONAL SANITARIO GRUPOS C Y D

GRUPO AL QUE PERTENECE C/C1  D/C2

PERSONAL NO SANITARIO

GRUPO AL QUE PERTENECE A  B  C  D  E

CATEGORIA EN LA QUE SOLICITA EL ENCUADRAMIENTO: \_\_\_\_\_

### DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO									
SEGUNDO APELLIDO									
NOMBRE									
DNI / PASAPORTE						LETRA			
DOMICILIO(CALLE, PLAZA..)									
Nº		BLOQUE		PORTAL		PISO		PUERTA	
MUNICIPIO									
PROVINCIA						CODIGO POSTAL			
TELEFONO FIJO						TELEFONO MOVIL			
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO									

### DATOS PROFESIONALES

NOMBRE DEL CENTRO DE TRABAJO Y AREA SANITARIA EN LA QUE OSTENTA NOMBRAMIENTO	
_____	
NOMBRE DEL CENTRO Y AREA SANITARIA EN EL QUE ACTUALMENTE PRESTA SERVICIOS	
_____	

### DOCUMENTACIÓN APORTADA

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

### LUGAR, FECHA Y FIRMA

El/ la abajo firmante SOLICITA el encuadramiento en su periodo extraordinario en el Nivel indicado de Desarrollo profesional y declara, bajo su expresa responsabilidad que reúne los requisitos exigidos y que son ciertos los datos y circunstancias que se hacen constar en la presente solicitud.

En.....a.....de.....de 2024

Fdo.:.....

Conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RPGD) y de la normativa nacional vigente en la materia, se le informa que sus datos serán incorporados al fichero automatizado del Servicio de Salud del Principado de Asturias, cuyo responsable es la Dirección de Profesionales (Calle Caveda nº 12 1º C), ante la cual podrá, mediante escrito, ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos facilitados.

El solicitante consiente expresamente a que se proceda a la publicación de los datos de carácter personal con la exclusiva finalidad que la señalada en las bases

DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS